

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018-00265</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO ALEJANDRO VILLAR ORTIZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	CONCEDE PRORRGA TÉRMINO

En proveído fechado 11 de marzo del año en curso<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante, previo a decretarse el desistimiento tácito de la prueba pericial a realizar por la Junta de Califica Regional de Invalidez y a la solicitada y decretada para determinar los daños a la salud, para que en el término de 15 días, gestionara lo pertinente a su práctica. Igualmente, se dispuso requerir a ambas partes (demandante y demandada) para que gestionaran, tramitaran y dieran respuesta, respectivamente, al exhorto nro. 61 remitido al Batallón Especial Energético Vial No. 8.

En respuesta al requerimiento anterior, la parte demandante en escrito obrante a folios 35 del expediente digital, informa sobre las gestiones efectuadas relacionadas con la prueba pericial a realizar por la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, anexando prueba de ello, en encontrándose pendiente el pago de los gastos. Al mismo tiempo, solicita se le prorrogue el término de los 15 días que le fue concedido para la práctica de la prueba pericial referente a la valoración de los daños a salud, por 20 días más, en razón a que le fue difícil encontrar un perito experto en la materia por la situación de la pandemia y el profesional que logró contactar para la elaboración de la experticia le solicitó un lapso prudente para realizarla.

---

<sup>1</sup> Folios 34 expediente digital

Finalmente, en cuanto al exhorto Nro. 61, informó que presentó una acción de tutela con miras a procurar su respuesta.

La entidad demandada guardo silencio frente al requerimiento anterior.

El Despacho considerando la situación por la que atraviesa el país con ocasión de la pandemia, accede a lo solicitado por el demandante, y en orden a ello, le otorga una prórroga de un mes para que allegue los dictámenes periciales decretados.

En cuanto al exhorto Nro. 61, se requiere a la entidad demanda para que, en el término de 3 días, informe las gestiones que ha realizado tendientes a su respuesta, so pena de dar aplicaciones a las sanciones a que haya lugar por no atender una orden judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

CL

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c626b7d530361e7336d8fb50682f048604cb1d8949bc4e874f33c54ea2  
084602**

Documento generado en 21/06/2021 10:55:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 22/06/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria Ad-hoc**